

edor de buena fé, ni debe gravarse con los gastos de la restitucion, ni 68. hacerse más rico con la cosa agena. (§ 512. 29.)

PARRAFO CCCXXIV.

A no ser que no aparezca el verdadero dueño.

Por lo demas: 69. si no aparece el verdadero dueño, que reclame su cosa; entónces se entendié que esta es nullius; (§. 241.) y en tal caso, 70. cede con

gacion de hacerla. Para lo primero, nos servirá de ejemplo el loco que reclamara la espada que há dado en depósito, de cuyo caso habla Séneca, *de benef. l. 10. Cicer. de offic. 1 10. 3. 25.* De ejemplos semejantes usa Ambrosio, *de benef. 1. ult.* A la segunda excepcion se refieren la *usucapion y la prescripcion.* Pero tal excepcion es de todo punto desconocida por el derecho natural. Porque el tiempo, en cuya sola relacion se funda, no puede por la naturaleza dar ni quitar á alguno el dominio. Y como ya ántes hemos manifestado que el dominio de nuestra cosa no puede trasferirse á otro, sino por médio de la tradicion; fácilmente se deduce que nâdie puede adquirir dominio en la cosa agena sin algun hecho del dueño; ni perderlo, sin un hecho propio, en la cosa adquirida. Así es que la *usucapion y la prescripcion,* deben su origen únicamente á las leyes civiles, que las han establecido por el bien público; *l. 1. D. de usupart. et usuc.* "ya para poner término á los peligros de los litigios;" *Cicer. pro Caccin, cap. 26.* y ya para estimular á los hombres negligentes á que tengan más cuidado con sus cosas; haciendo de mejor condicion á los vigilantes que á los descuidados. Porque aunque haya dicho Isócrates, *in Archidan, p. 234.* "que todos saben que «las posesiones públicas, ó privadas, se confirman por la prescripcion de largo tiempo, y forman parte del patrimonio;» sin embargo, de que una cosa sea sabida por muchos, no se infiere que ella constituya un precepto de derecho natural. Esta explicacion hará que nâdie extrañe que al exponer la doctrina del dominio, no háyamos hecho mencion alguna de la prescripcion ni de la *usucapion.*

justicia al poseedor de buena fé. (*) (§. eod. 17.) Y aunque aquellos que presumen tener facultad para dirigir las conciencias ajenas intentan enseñar que el uso de las cosas, de cuyo dueño nõ hay constancia, debe pertenecer á los pobres; sin embargo. 71. no puede decirse injusto el que, usando de su derecho, retiene para sí una cosa que, moralmente hablando, no está constituida en dominio.

CAPITULO XIII.

Del comercio de las cosas constituidas en dominio.

PARRAFO CCCXXV.

Por qué comenzaron á necesitar los hombres de muchas cosas.

Una vez disuelta la comunion negativa, comenzó á introducirse el dominio, porque los hombres quisieron vindicar para sí las cosas útiles, de tal manera, que en lo de adelante no estuvieran obligados á con-

(*) Agréguese á esto que solo el dueño disfruta del derecho de excluir del uso de su cosa á los demas. Luego no apareciendo el dueño, ningun otro tiene esa facultad de exclusion, y por tanto, nada impide que retenga para sí la cosa el poseedor de buena fé. Pero como en algunas naciones, las cosas nullius de alguna importancia, se reservan para el pueblo ó para el Príncipe: (§. 242. 22.) es claro que en las naciones en que rija tal derecho, las cosas ajenas, de cuyo dueño no hay constancia, deben ofrecerse á los gefes de las ciudades, y conservarse por estos. *Grot. de jur. bel. et. pac. 2. 10. 11.*

ceder á otro el uso de ellos, sino que cada uno pudiera retenerlas, y aplicarlas á sus usos particulares. (§. 256.) De esto dimanaron necesariamente las siguientes consecuencias: 1. que no todos los hombres tuvieron iguales recursos; sino, 2. que algunos carecieran de cosas, de que otros abundaban; y por tanto, 3. que el que necesitaba de alguna cosa, se la proporcionaba, ó por médio de su trabajo, ó porque otro se la facilitase. Y como no toda la tierra produce los mismos frutos; (*) 4. la misma necesidad obligó á los hombres á establecer cámbios, dando á otros aquellas cosas de que abundaban, y recibiendo de ellos, otras de que tenían necesidad. A estos cámbios se llamaron: *comercio*.

(*) A esto se refiere aquella elegante observacion de Virgilio, *Georg.* 1. v. 54. "Aquí se producen abundantemente los trigos; de allá nos vienen las deliciosas uvas. ¿Ignoras acaso que el monte Tinolo nos manda los perfumes del azafran; la India, su marfil; la voluptuosa Arabia, su incienso de Sabá; los Chalibes de brazos desnudos, su fierro; el Ponto, su pomada de castor; y el Epiro, sus yeguas, que triunfan en los juegos olímpicos? Tales han sido siempre las leyes y tales los eternos vínculos que la naturaleza impuso á cada lugar de la tierra, desde los primitivos tiempos en que Deucalion arrojó sus fecundas piedras en el mundo despoblado." Muy semejante á esto es lo que cantó el mismo poeta, en el *lib. 2. Georg. v. 109. seq.* sobre cuyos pasages han hecho observaciones Varron, *de re rustica*, 1. 23. Ovidio, *de art. amand.* 4. v. 758. y muy especialmente Séneca, *Epist.* 87. que despues de haber referido el pasage que hemos citado del libro 2º de las *Geórgicas* de Virgilio, agrega: "Todas las cosas se producen segun los climas, para que la necesidad que tuvieran los hombres de pedirse mutuamente las cosas de que necesitaban, los obligara á establecer el *comercio*." El mismo origen atribuye al comercio Aristóteles, *Nicomach.* 5. 8. *Polit.* 1. 6.

PARRAFO CCCXXVI.

Necesidad del comercio.

Si todos los hombres fueran virtuosos, no habria temor de que alguno se encontrara en la indigencia. Porque en tal caso, ¿quién dudaria dar á otro lo que necesitara si él lo tenia en abundancia? (§. 221. 25.) Pero habiéndose debilitado mucho, desde hace tiempo, el amor de amistad; y como vivimos en una época en que la virtud se elogia con las palabras, y se desprecia con los hechos: 5. hubo de pensarse en establecer el comercio, por médio del cual pudiéramos exigir de otro aquello de que necesitáramos, no solo con el derecho imperfecto que emana del amor de humanidad y beneficencia, sino con derecho que produjera obligacion perfecta de que otro nos trasfiriere el dominio de sus cosas, ó nos prestase algun servicio.

PARRAFO CCCXXVII.

No pudo introducirse de otro modo que por contratos.

Y así entendemos por *comercio*, la comunicacion de las cosas ó de los trabajos de otros, que nos son necesarios y útiles, provenida, no solo de un sentimiento de humanidad ó de beneficencia, sino apoyada en una obligacion perfecta. Y como por médio del comercio, se presten á otro algunas obras, ó se

le trasfiera el dominio y posesion de las cosas; y no pudiéndose imponer á otro una obligacion perfecta sin su conocimiento y contra su voluntad: (§. 520. 59.) es consiguiente, 6. que el comercio requiera el consentimiento de ámbos. Y como ese consentimiento de dos ó más individuos para comunicarse entre sí las cosas ó los servicios necesarios, de modo que puedan exigirse, no solo por humanidad y beneficencia, sino en virtud de obligacion perfecta, se suele llamar *contrato*; fácilmente se deduce, 7. que no puede explicarse el comercio, sino por la intervencion de los contratos. [*]

PARRAFO CCCXXVIII.

En su virtud se establece el *precio* de las cosas y de las obras.

Consistiendo el comercio en la comunicacion de las cosas ó de los trabajos de otros, que nos son necesarios, provenida, no solo de un sentimiento de humanidad y beneficencia, sino apoyada en una obligacion perfecta: (§. 527.) raras veces sucederá, 8.

(*) Así lo observó rectamente Isócrat. *Except. adver. Callimach. pag. 472.* donde dice: «Es tanta la fuerza de los pactos, que por su médio se arreglaban muchas cosas entre los Griegos, y aun entre los bárbaros. Fiados en ellos, practicamos convenios, ejercemos el *comercio*. Por ellos celebramos contratos particulares, y arreglamos las enemistades privadas y las guerras nacionales. Todos los hombres usamos de ellos, como de un bien comun.»

que alguno pueda ó quiera comunicar á otro gratuitamente sus cosas ó su trabajo; y lo más frecuente será, 9. que cada uno quiera que se le recompense de la manera que lo crea conveniente, la cosa ó el servicio que haya de comunicar á otro. Y así, 10. los que quieran cambiar entre sí sus cosas ó sus servicios, lo hacen estableciendo una comparacion entre aquellas cosas y estos servicios, cuya comparacion no puede hacerse de otro modo, 11. que asignando cierta cantidad á cada cosa ó á cada servicio para que resulte la igualdad. Y como esa cantidad que se asigne á las cosas y á los servicios, en virtud de la cual se hace la comparacion de ellos, se llama *precio*: es consiguiente, 12. que ni el comercio, ni muchos contratos pueden tener lugar sin que intervenga el *precio* de las cosas. (*)

(*) Porque los que cambian sus cosas ó sus servicios, los comparan entre sí, y cada uno atribuye á su cosa ó á su servicio una cantidad determinada, fijada la cual, se establece la proporcion que haya entre las cosas ó servicios que hayan de cambiarse. Y así, v. gr. si suponemos que la proporcion que hay entre la plata y el oro es la de once á uno; hemos asignado á ámbos metales una cantidad moral, ó lo que es lo mismo, un *precio*. Y una vez fijado este, nada más sencillo que el cambiar estos metales conservando la igualdad proporcional. Pero nótese que hemos dicho que la intervencion del *precio* es necesaria en muchos, y no en todos los contratos, porque algunos de estos son gratuitos. Y por lo mismo, los contratos se dividen rectamente en *onerosos* y *benéficos*. Son *onerosos*, aquellos en que ámbas partes quedan igualmente obligadas; y *benéficos* aquellos en cuya virtud se obliga uno gratuitamente á dar ó á hacer algo en favor de otro. Los contratos *aleatorios*, que son aquellos que se encomiendan á la suerte, se reducen unas veces á los *onerosos*,

PARRAFO CCCXXIX.

El precio puede ser vulgar ó eminente.

Esa comparacion se establece entre cada cosa y cada servicio; ó bien se adopta una medida comun, que sirva de término de comparacion á todas las cosas y á todas las obras ó servicios. En el primer caso, 13. tendremos el *precio vulgar*, que es el que se asigna en cada caso á las cosas y á las obras. En el segundo, 14. el *precio eminente*, porque él nos sirve de una medida comun para estimar todas las cosas que están en el comercio: (*) tál es entre nosotros el dinero. En uno y otro, 15. se requiere indudablemente que el precio sea igual á la cosa ó á la obra.

y otras á los benéficos, segun que, en virtud de ellos, se reciba alguna cosa costándonos algo, ó sin que nos cueste nada.

(*) Por eso dice rectamente Aristóteles *Nicom. 9. 1.* "El dinero es una medida comun que se refiere á todas las cosas, y "que sirve para medirlas todas." Por eso se dice tambien con propiedad, que se compran con dinero todas las cosas que están en el comercio. Pero lo que es muy digno de reprehension, es que los hombres estimen algunas veces en dinero, y vendan, aun aquellas cosas que no están en el comercio, como son la justicia, el pudor y aun la conciencia. Esto es lo que censuran con razon los poetas. Horat, *Serm. 2. 3. v. 94.* "Porque en efecto: la "virtud, la fama, el decoro, y en fin, todas las cosas divinas y "humanas, obedecen al poder de la riqueza. El que haya logrado hacerse de ellas en abundancia, será ilustre, fuerte, justo, "sábido, y aun Rey, y todo lo que quiera." Propert. 3. 10. "Este es verdaderamente el siglo de oro. Con este metal viene el "honor; con él se compra el amor. Con él se compran tambien

PARRAFO CCCXXX.

Cómo debá definirse el vulgar.

Al principio, los hombres solo pudieron conocer el *precio vulgar*, porque para establacer el eminente, fué necesario el consentimiento de muchos; siendo así que el vulgar, cada uno pudo asignarlo segun su arbitrio, á sus cosas y á su trabajo. Y como esto tiene por objeto que cada uno pueda adquirir aquello de que carece: (§. 525. 5.) es consiguiente, 15. que al asignar precio á las cosas y á los servicios, se hayan de tener en cuenta los de aquellos de quienes deseamos adquirir algo; de manera que, 16. debemos fijar á nuestra cosa ó á nuestro trabajo, un precio tal, que sea probable que quiera pagárnoslo aquel á quien lo pedimos. (*)

"la fidelidad y los derechos. La ley y el pudor le prestan obediencia." Ejemplos semejantes encontramos con frecuencia en los antiguos, como en Petronio. *Satyr. cap. 137.* y en Menandro, de quien es este elegantísimo pasage, en que habla de un rico: "Teniendo dinero, conseguirás todo lo que quieras. Por "medio de él; tendrás campos, casas, médicos, muebles de plata, "amigos, jueces y testigos. Hasta los mismos dioses serán tus "ministros."

(*) Porque si suponemos que los Arabes estiman en tanto su incienso y sus aromas, que por seiscientos modios de trigo, no quieran dar sino una dracma de aquellos; no podrán hacer el cambio de aromas por trigo, porque nadie querrá dar su trigo por una cantidad tan insignificante de aromas. Estos, pues, no podrian adquirirse, y en consecuencia, se impediria el comercio, en cuyo favor se ha establecido el precio del trabajo y de las cosas. Y como los medios deben ser adecuados al fin; es consiguiente

PARRAFO CCCXXXI.

Qué circunstancias se deben tener presentes para fijarlo.

Como debemos estimar nuestras cosas y nuestro trabajo en cuanto sea probable que los estime aquel de quien deseamos adquirir algo: (§. 550. 16.) fácilmente se comprende, 17. que el precio de las cosas está en relacion unas veces con la necesidad de alguno; (*) y otras ocasiones, 18. con la escasez y rareza de la cosa misma; y que tambien deben tomarse en consideración, 19. el artificio, 20. la excelencia de la cosa, 21. la obra, y los gastos que en ella se hayan hecho; 22. el peligro que por su causa se haya pasado; y finalmente, 23. el número mayor ó menor de los que necesiten la obra ó el trabajo; y otras circunstancias análogas.

que debe establecerse un precio tal, que facilite el comercio entre los hombres; y por lo mismo, que para fijarlo hayan de tomarse en cuenta las circunstancias de aquellos de quienes deseamos adquirir alguna cosa.

(*) Es verdad que no siempre sucede que las cosas mas necesarias tengan un alto precio. Así lo ha querido la Divina Providencia para que podamos proporcionarnos fácilmente aquello de que no podemos carecer; por cuya razon, las cosas que se encuentran rara vez y con dificultad, son precisamente aquellas que ni el cuerpo ni la naturaleza exigen como necesarias, segun rectamente lo reflexionó Vitruv. *Architect. 8. praef.* Sin embargo: si á la necesidad se reune la escasez, como v. gr. si por todas partes se han perdido las cosechas de cereales, y faltan estos, es claro, y así lo enseña la experiencia, que el precio de ellos aumentará más y más. Y entonces sucede verdaderamente lo

PARRAFO CCCXXXII.

Qué sea precio de afeccion.

A lo que hemos dicho podria objetárenos que los hombres suelen dar á sus cosas un precio altísimo, mucho mayor ciertamente que aquel en que otro quisiera adquirir las; dependiendo esto de que puede hacerlas preciosas, ya la fama de su autor, ya la rareza de ellas, ó ya porque nos recuerden algun hecho memorable. Pero como estamos tratando de los deberes relativos al comercio, y en este regularmente no se toma en cuenta el precio de afeccion, sino solo cuando se trata del resarcimiento de daños: (*) (§. 212. 125.) fácilmente se comprende, 24. que este precio de afeccion no quebranta nuestra regla.

que dice Quintiliano, *Declamat. 12.* "En una grande escasez "todo lo que puede comprarse es barato." Egipto presencié un grande ejemplo de esa escasez en aquella esterilidad de siete años. *Genes. 47. 14. seq.*

(*) Porque esa afeccion es de tal naturaleza, que no puede participar de ella cualquiera otro; y por lo mismo, no hay motivo para que el poseedor de la cosa exija un precio mayor, por cuanto que le recuerda un acontecimiento grato. Esto debe entenderse respecto de la generalidad de los casos. Porque acontece algunas veces que anden en el comercio cosas que tienen un precio de afeccion general; 1. ya porque lo sea la fama del artista que haya hecho la cosa, ó ya por la rareza y hermosura de la cosa misma. Por esto es que una escultura de Fidias, ó una pintura de Apéles ó de Parrasio, que tienen una afeccion comun, merezcan un precio mayor que el vulgar. 2. Lo mismo sucede cuando la afeccion del que adquiere sea mayor que la del poseedor; como v. gr. si mi cosa puede mejorar considerablemente la

PARRAFO CCCXXXIII.

Por qué se haya inventado el precio eminente.

Como el comercio se ha establecido entre los hombres para que unos adquieran de otros las cosas ó los servicios que necesiten; (§. 226. 3.) y como la invención del precio no haya reconocido otra causa que la de obtener la igualdad en las cosas y servicios que se cambien: (§. 528. 11.) necesario es que acontezca frecuentemente, 25. que no siempre abunde uno de lo que otro necesite; 26. que muchas veces desprecie alguno lo que se le quiera dar en cambio de su cosa; y, 27. que la estimación de las mismas cosas, cuyo cambio se intenta, sea tan variado y tan incierto, que casi siempre saldrá perjudicado alguno; sucediendo también con frecuencia, 28. que las cosas que hayan de cambiarse sean tan voluminosas, que ni puedan trasportarse cómodamente á lugares distantes, ni custodiarse con facilidad en los caminos. Y no pudiendo evitarse de otro modo estos inconvenientes; 29. la misma necesidad hizo que se inventara un precio eminente, que fuera aceptado por todos, y por cuyo medio pudiera establecerse fácilmente la relación mútua entre la cosa y el precio. (*)

de otro, y tenga por lo mismo un interés particular en adquirirla. Tal es el caso de que habla Horacio, *Satyr. 2. 6. v. 8. et 9.* "Si yo pudiera extender mi campo agregánnole el pequeño terreno cuya falta lo hace irregular."

(*) Esto mismo observó el jurisconsulto Paulo, *l. 1. pr. D.*

PARRAFO CCCXXXIV.

Sus requisitos.

El objeto mismo del dinero ó del precio eminente exige, 30. que la materia de que se forme no sea demasiado rara, 31. ni muy abundante, y 32. que no carezca en sí misma de precio y de uso; (*) 33. que pueda dividirse con facilidad en las partes que se necesite, 34. que no sea muy frágil, 35. que pueda guardarse fácilmente, y 36. trasportarse del mismo modo á cualquier lugar. Porque si fuera demasiado rara, no bastaría á los hombres: si muy vulgar ó abundante, carecería de precio: si estuviera destituida de este precio, los hombres no la recibirían: si no pu-

de contr. empt. cuando refiriendo el origen del contrato de compra-venta, dice: "El origen de comprar y de vender se encuentra en las permutas. Porque antiguamente no se conocía el dinero, ni había diferencia entre merced y precio, sino que cada uno, según las necesidades de los tiempos y de las circunstancias, cambiaba cosas útiles por otras igualmente útiles, porque sucedía con frecuencia que uno abundara de lo que otro carecía. Pero como no sucedía siempre, ni fácilmente, que teniendo tú lo que yo necesitaba, tuviese yo á mi vez aquello que tú deseabas en cambio; se eligió una materia cuyo valor público y perpétuo, sobviase las dificultades de las permutas, estableciendo la igualdad en la cantidad; y por esta materia, signada con el sello público, uno tiene el uso y la propiedad, no solo en la sustancia de ella; sino en la cantidad que representa. Y por esto ya no se llamó indistintamente *merced* á una y á otra cosa; sino que la cantidad representada por el dinero, se llamó *precio*."

(*) Por eso dijo Aristóteles, *Nicomacheor. 5. 8.* que el dinero es semejante á un fiador, pues el que lo lleva consigo puede ad-

diera dividirse en las partes necesarias, no se obtendría la igualdad en el comercio: si fuera muy frágil ó se deteriorara con el uso, sus poseedores se irían empobreciendo poco à poco: finalmente, si no pudiera guardarse con comodidad, y fuera difícil trasportarla de unos lugares á otros, resultarían los mismos inconvenientes que ya hemos dicho que había para el comercio ántes de la invención del dinero. (§. 555.)

PARRAFO CCCXXXV.

Porqué se hayan elegido los metales más preciosos.

Como las cualidades de que hemos hablado en el párrafo anterior, no se encuentran en otra materia que en los metales preciosos, como son el oro, la plata y el cobre: 57. pareció conveniente á muchas naciones cultas aplicar estos metales á ese uso; y de ahí es, 58. que fabricaron de esos metales monedas de diverso peso y de diverso valor. Pues que, 59. si algunos pueblos asignaron un precio eminente á otra cualquier materia; (*) esto lo hicieron, ó en

«quirir todo lo que es vendible.» De este principio dedujo rectamente Puffendorf, *de jur. nat. et gent. 5. l. 13.* «Que así como nadie acepta por fiador, sino á un hombre de buena reputación y rico, porque el vil y el pobre no dan garantías; así también, nadie cambiará por una cosa que se encuentra en todas partes, como v. gr. un puñado de tierra ó de arena, aquello que ha adquirido á costa de grande industria y de ímprobo trabajo.»

(*) Y así, entre los Atenienses servía de moneda una especie de royo de piel pequeña, marcado con el sello público.

virtud de una necesidad urgente y de una grande escasez de dinero, con el objeto de que los ciudadanos, pasado el peligro, recibieran dinero efectivo en cambio de aquella moneda *simbólica*; ó bien, 40. para que esa moneda sirviera de precio eminente solo en el interior de la nación, sin que pudiera servir para el comercio exterior con otras naciones.

PARRAFO CCCXXXVI.

Qué precio deba darse á la moneda.

Y aunque el Soberano es el que debe asignar el valor de la moneda, según demostraremos después; sin embargo, como en el precio vulgar debemos to-

Aeschin. *dial. de divit. cap. 24. p. 78. edit. Petr. Horrei.* Entre los Lacedemonios, un peso de fierro, bien inútil en verdad. El mismo Aeschin, *ibid. pág. 80.* Plutarc. *Licurg. p. 80.* Algunas naciones, en lugar del oro y la plata, usaban de conchas. Leo. *Afr. lib. 7.* Otras, de granos y frutas; y otras, de masas de sal. Puffendorf. *de jur. nat. et gent. 5. l. 13.* Nada diremos del cuero, del papel, del plomo y de otras cosas que han servido de moneda en las calamidades públicas, y principalmente en las ciudades sitiadas, porque tales cosas son recientes y han pasado en nuestros tiempos. Respecto de ellas, puede verse á Polyæn. *Stratagem. 3. 10. 1. et ibi. Masuic. p. 274.* Senec. *de benef. 5. 14.* Porque así como aquellas raeduras que sirven de moneda entre los bárbaros, solo se aplican al pequeño comercio que hacen entre sí los ciudadanos de una misma nación; así también, la moneda que se usa en una calamidad pública, no es otra cosa que una especie de vales ó quirógrafos, en virtud de los cuales, los representantes del poder supremo se obligan á que, pasado el peligro, pagarán en dinero el valor representativo de aquellos documentos. Esto fué lo que hizo Timoteo cuando aconsejó á los comerciantes que usasen de su sello en lugar de moneda, «para que, al devolver el sello, recibieran el dinero.»

mar en consideracion las circunstancias de aquellos, de quienes deseamos adquirir algo; (§. 530. 15.) de aquí se deduce, 41. que á la moneda se le debe asignar un valor tal, que no sea probable que dejen de aceptarla por él las otras naciones con quienes hacemos el comercio; y por tanto, 42. que en la relacion de un metal á otro debe guardarse aquella proporcion que entre ellos hayan establecido el mayor número de las naciones vecinas más cultas: de lo contrario, harémos que esas naciones se abstengan de comerciar con nosotros, y resentirémos un gran perjuicio. (*)

(*) Porque si damos á nuestras monedas un precio mayor que el justo; ó no comerciarán con nosotros los extranjeros, ó pondrán á sus mercancías un precio que esté en relacion con el valor intrínseco de nuestras monedas. Si por el contrario, asignamos á nuestras monedas un precio menor que el de las naciones vecinas; entónces sucederá infaliblemente que nuestras monedas serán llevadas al extranjero, de donde nos vendrán otras más viles; y esto daria por resultado, que nadie sabria asertivamente lo que tenia. De aquí es que habiendo establecido algunas naciones, atrasadas en civilizacion, diversas relaciones entre el oro y la plata, pues unas veces decian que era de doce, otras de once, y otras de diez á uno; aumentando ó disminuyendo así el valor del oro; *Vid. dissert. nostr. de reduct. monet. ad just. pret. §. 24. seq.* causaban con esto un gran perjuicio á los Arabes, que segun Diódoro Sic. *Biblioth. 3. 45.* daban por el cobre y por el fierro un peso igual de oro; ó como refiere Strabon, *Geogr. 16. p. 1.124. edit. nov.* daban: por el cobre, tres tantos más de oro; por el fierro, dos; y por la plata, diez; "dependiendo esto, ya de su ignorancia, ó ya de la necesidad que tuvieran de aquellas cosas que recibian en cambio del oro, porque las juzgaran más necesarias para los usos comunes de la vida." Iguales ejemplos nos refiere de los Peruanos, Garcilazo de la Vega, *en la historia de los Incas. 5. 4. p. 425.*

PARRAFO CCCXXXVII.

El más antiguo de los contratos, ántes de la invencion de la moneda, fué la permuta.

Llegando ya á los *contratos*, con cuya intervencion se hace el comercio: (§. 527. 7.) fácilmente se comprende; 45. que unos existieron *desde ántes de la invencion del precio eminente*, y cuando solo se conocia el vulgar; (§. 530.) y que otros solo han podido tener lugar despues de *inventada la moneda*: que unos se conocieron *desde ántes del establecimiento del dinero*, y otros despues. Entre los que tuvieron lugar ántes de la invencion del precio eminente, el primero y principal fué *la permuta*. Porque al principio, 44. los hombres hacian el comercio por médio de las cosas, cambiando entre si sus mercancías y sus servicios; y por lo mismo, 45. el género más antiguo de todos los contratos es el de las permutas, que siguieron usándose, 46. mucho tiempo despues, no solo entre aquellas naciones que no asignaron precio alguno al oro, á la plata, ni al cobre; (*) sino aun entre aquellas que conocian ya el uso de la moneda.

(*) Tal cosa refiere de nuestros antepasados Tácito, *de mor. Germ. 5.* agregando, sin embargo, que ya en su tiempo, los Germanos más próximos á las provincias Romanas, comenzaban á desear el dinero. Lo mismo nos dice de los Escitas, Justino, *Histor. 2. 2.*; de los Satarcos, pueblos de la Escitia Europea, Poruponio Mela, *de situ. orbis, 2. 1.*; de los Españoles, Estrabon, *Geogr. 3. p. 233.* Aun hoy observan la misma costumbre los Lapones, los habitantes de la isla de Sámos, y muchísimos pueblos de Asia, de Africa y de América. Tal uso es de estrañar-